



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS – SUTRAN Y LA ASOCIACIÓN AUTOMOTRIZ DEL PERÚ

CONVENIO DE COOPERACIÓN N° 004 -2019-SUTRAN/01.2

Conste por el presente documento, el convenio de cooperación interinstitucional que celebran la **Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías**, en adelante **LA SUTRAN**, con RUC N° 20536902385, con domicilio en la avenida General Álvarez de Arenales N° 452, en el distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por la señora **PATRICIA ELIZABETH CAMA MEZA**, en su calidad de Superintendente, identificada con DNI N° 22506576, designada por Resolución Suprema N° 007-2018-MTC del 06 de diciembre de 2018, facultada para suscribir el presente Convenio; y, **LA ASOCIACIÓN AUTOMOTRIZ DEL PERÚ S.A.C.**, en adelante **LA AAP**, con RUC N° 20101973922, con domicilio en Av. República de Panamá N° 3956, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el señor Adrián Francisco Revilla Vergara, identificado con DNI 08220971, en su calidad de Gerente General, según nombramiento que consta en el Acta de Sesión de Consejo Directivo N° 04-2019 de fecha 24 de abril de 2019, en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: DE LA BASE LEGAL

El presente Convenio tiene como base legal los siguientes dispositivos normativos:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- Ley N° 29380, Ley de la Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías.
- Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Transporte de Personas, Cargas y Mercancías.
- Decreto Supremo N° 017-2008-MTC, Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje.
- Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración del Transporte y sus modificaciones.
- Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, Reglamento Nacional de Vehículos.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Ministerial N° 624-2009-MTC/01, Convenio de Administración del Sistema de Placa Única Nacional de Rodaje entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Asociación Automotriz del Perú.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

2.1 **La SUTRAN** es una entidad creada mediante Ley N° 29380, adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en adelante el MTC, con personería jurídica de derecho público interno, encargada de supervisar, fiscalizar y sancionar las actividades del transporte terrestre de personas, carga y mercancías en los ámbitos nacional e internacional, así como los servicios complementarios y vinculados que brinden los agentes públicos o privados relacionados al sector.



(Handwritten signature)



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

2.2 **LA AAP** es una persona jurídica de derecho privado, constituida con arreglo al Código Civil bajo la forma de asociación, que de acuerdo a lo dispuesto mediante Resolución Ministerial N° 624-2009-MTC/01 de fecha 10 de septiembre del 2009, es responsable de la Administración del Sistema de Placa Única Nacional de Rodaje. En atención a ello, **LA AAP** tiene a su cargo la fabricación, custodia y entrega a los usuarios del juego de Placa Única Nacional de Rodaje, además de la administración del sistema, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-MTC y sus normas modificatorias.

2.3 De otro lado, el artículo 107 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en adelante el RENAT, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece las medidas preventivas que pueden ser impuestas por la autoridad competente como parte de las acciones de fiscalización, siendo una de ellas la del internamiento preventivo del vehículo regulado por el artículo 111 del indicado reglamento.

2.4 Mediante Decreto Supremo N° 007-2018-MTC, publicado el 02 de mayo del 2018, se modificó el indicado numeral 111.2 del artículo 111 del RENAT, estableciéndose que el internamiento preventivo del vehículo podrá ser ordenado por la autoridad competente o por la Policía Nacional del Perú - PNP, considerando dos modalidades: cuando exista un depósito oficial o cuando no se disponga de éste. En el supuesto que no exista depósito oficial accesible o disponible en el lugar de la intervención, la autoridad competente o la PNP podrá llevar a adelante la medida preventiva mediante el retiro de las planchas metálicas que conforman la placa de rodaje del vehículo, quedando éstas bajo su custodia.

Para tales efectos, la norma indica que el ejecutante de la medida deberá levantar el acta correspondiente y deberá comunicar la medida adoptada a la entidad a cargo de la administración del Sistema de Placa Única Nacional de Rodaje, es decir a **LA AAP**, a fin que ésta tome las previsiones del caso para evitar la expedición de un duplicado de placa de rodaje para el vehículo intervenido o se obtenga la placa bajo cualquier otra modalidad.

2.5 Con el objeto de dotar de mayor celeridad la ejecución de la medida preventiva de acuerdo a lo señalado en el numeral anterior y evitar que personas afectadas con una medida preventiva impuesta por **LA SUTRAN** tramiten indebidamente un duplicado de placa de rodaje, las partes acuerdan celebrar el presente Convenio.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

Por el presente documento, las partes convienen en suscribir un Convenio de Cooperación Interinstitucional a fin que **LA AAP** otorgue a **LA SUTRAN** acceso al Sistema Integral de Identificación Vehicular (SIIV) – Módulo de Bloqueo y Desbloqueo para registrar, de forma directa y en tiempo real, las placas de rodaje que han sido materia de la medida preventiva establecida en el numeral 111.2 del artículo 111 del RENAT, con el objetivo de bloquear el registro de la placa de rodaje y evitar la expedición de un duplicado.

Asimismo y dentro de los fines del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional las partes podrán:

- Desarrollar mecanismos de cooperación recíproca en torno al Sistema Integral de Identificación Vehicular a cargo de **LA AAP**.
- Capacitar al personal de **LA SUTRAN** respecto al Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-MTC y al funcionamiento del



[Handwritten signature]





*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"*

Sistema Integral de Identificación Vehicular incluyendo el registro de la medida preventiva antes señalada.

- Desarrollar y poner a disposición de **LA SUTRAN** una aplicación informática para teléfonos móviles, tabletas y otros dispositivos móviles, que facilitará al personal de **LA SUTRAN** el acceso a la información contenida en el Sistema Integral de Identificación Vehicular (SIIV) – Módulo de Bloqueo y Desbloqueo.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES

4.1 En el marco del presente Convenio, **LA SUTRAN** asume las siguientes obligaciones:

- a) Designar a tres (03) servidores de **LA SUTRAN**, a quienes se les proporcionará el usuario y contraseña de acceso al Sistema Integral de Identificación Vehicular de **LA AAP**, de acuerdo a lo previsto en la cláusula séptima del presente Convenio.

El uso del usuario y la contraseña es estrictamente personal y no podrá ser compartido con otras personas, utilizado por servidor distinto al designado o utilizado para fines distintos al previsto en el presente Convenio, asumiendo responsabilidad directa por la vulneración de sus obligaciones, sin perjuicio de la responsabilidad de la entidad.

El procedimiento descrito será aplicable a su vez para el cambio de los servidores de **LA SUTRAN** inicialmente designados.

- b) Acceder al Sistema Integral de Identificación Vehicular de **LA AAP**, exclusivamente para el bloqueo y desbloqueo de las placas de rodaje correspondientes a los vehículos intervenidos en el ejercicio de sus funciones.
- c) Realizar el bloqueo de las placas de rodaje en el Sistema Integral de Identificación Vehicular siguiendo en forma estricta el procedimiento establecido en el numeral 111.2 del artículo 111 del RENAT.
- d) Realizar el desbloqueo de placas de rodaje en el Sistema Integral de Identificación Vehicular de cuando la medida preventiva de internamiento del vehículo haya sido debidamente levantada, de acuerdo a las disposiciones contenidas en el RENAT.
- e) Coordinar directamente con los servidores designados para recibir el usuario y contraseña de acceso, los procedimientos internos mediante los cuales dichos servidores informen y sustenten el bloqueo o desbloqueo de las placas de rodaje a sus superiores jerárquicos o responsables de recabar dicha información de **LA SUTRAN**.
- f) Remitir a **LA AAP** la información que le sea solicitada respecto al bloqueo o desbloqueo de una placa de rodaje en el Sistema Integral de Identificación Vehicular, alcanzando la sustentación necesaria (acta, resolución y/u otros), a efectos de cumplir los requerimientos de información notificados a **LA AAP**.
- g) Asumir la responsabilidad por el uso correcto de los accesos otorgados, y como consecuencia de ello, la responsabilidad frente a terceros, en caso de error y/o uso indebido del Sistema Integral de Identificación Vehicular – Modulo de bloqueo y





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

desbloqueo, incluyendo la demora, de ser el caso, del desbloqueo de la placa de rodaje en los casos de levantamiento de la medida preventiva.

- h) Atender cualquier reclamo de parte del usuario, que se genere como consecuencia del bloqueo y/o desbloqueo de sus placas de rodaje en el Sistema Integral de Identificación Vehicular.
i) Poner a disposición de LA AAP, la relación de temas y el cronograma, para la realización de las capacitaciones referidas en la cláusula anterior.
j) Las demás obligaciones necesarias para la consecución de los objetivos del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional.



4.2 En el marco del presente Convenio, LA AAP asume las siguientes obligaciones:

- a) Proporcionar tres (3) usuarios y contraseñas a los servidores designados por LA SUTRAN, a fin que cuenten con acceso al Sistema Integral de Identificación Vehicular - Módulo de Bloqueo o Desbloqueo de Placas de Rodaje, de acuerdo a , de acuerdo a lo previsto en la cláusula séptima del presente Convenio.
b) Atender los pedidos de LA SUTRAN para la actualización de usuario y contraseña u otro requerimiento relacionado al objeto del presente Convenio.
c) Realizar el mantenimiento respectivo del Módulo de Bloqueo y Desbloqueo de Placas de Rodaje del Sistema Integral de Identificación Vehicular para que este permanentemente activo.
d) Capacitar al personal de LA SUTRAN conforme a lo previamente coordinado con LA SUTRAN.
e) Desarrollar la aplicación informática a fin de facilitar al personal de LA SUTRAN el acceso a la información contenida en el Sistema Integral de Identificación Vehicular (SIIV) – Módulo de Bloqueo y Desbloqueo, de acuerdo a lo previamente coordinado con LA SUTRAN.
f) Informar de inmediato a LA SUTRAN de cualquier hecho o situación que constituya un incumplimiento por parte de los servidores con acceso al sistema, a fin que adopte las acciones que correspondan. En este caso, LA AAP podrá disponer que se deje sin efecto todos los usuarios y claves otorgadas y que LA SUTRAN proceda nuevamente a la designación respectiva en el formato señalado en el literal a) del presente numeral.
g) Las demás obligaciones necesarias para la consecución de los objetivos del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional.



CLÁUSULA QUINTA: CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA

El Módulo de Bloqueo y Desbloqueo de Placas de Rodaje es un sistema informático desarrollado en una plataforma web del Sistema Integral de Identificación Vehicular – SIIV, que





*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"*

ha sido especialmente diseñado para que en forma inmediata, una vez que se acciona el bloqueo de una placa de rodaje en particular, se impida la tramitación de un duplicado de placa de rodaje o cualquier otro trámite vinculado a la placa de rodaje.

Los Coordinadores del Convenio deberán coordinar la atención de todas aquellas solicitudes de placas de rodaje ingresadas antes del bloqueo de la placa y que se encuentren pendientes, a efectos de dar solución en tales casos, para cuyos efectos se deberá levantar un acta y suscribirla ambas partes.

CLÁUSULA SEXTA: DESIGNACIÓN Y FUNCIONES DE LOS COORDINADORES

La coordinación, organización y ejecución de los objetivos y actividades del presente Convenio será realizada a través de los Coordinadores del Convenio que se detallan a continuación:

- Por LA AAP: Sub Gerente de Placas de Rodaje
- Por LA SUTRAN: Representante o Coordinador

La designación del Coordinador por parte de LA SUTRAN, será comunicada a LA AAP en un plazo de cinco (05) días hábiles computados a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio.

Cualquier cambio en los coordinadores, deberá ser notificado a los domicilios legales dentro de un plazo de cinco (05) días útiles de anticipación.

CLÁUSULA SÉPTIMA: INFORMACION NECESARIA PARA LA ENTREGA DE CLAVES

LA SUTRAN, comunicará por escrito a la Gerencia de Placas de Rodaje de LA AAP, el nombre y apellido completo y número de Documento Nacional de Identidad, de las personas designadas por cada una de las Gerencias (Gerencia de Articulación Territorial, Gerencia de Supervisión y Fiscalización y Gerencia de Procedimientos y Sanciones) a quienes se le creará los usuarios y contraseñas de acceso al Módulo de Bloqueo y Desbloqueo de Placas de Rodaje del Sistema Integral de Identificación Vehicular. Dicha comunicación será remitida a través del Formato contenido en el Anexo N° 1: "RELACIÓN DE PERSONAS AUTORIZADAS PARA EL USO DEL ACCESO AL SISTEMA INTEGRAL VEHICULAR", que forma parte del presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: COMPROMISO DE LAS PARTES

Las partes podrán, por mutuo acuerdo, modificar el contenido de presente Convenio. Para tal efecto, cualquiera de ellas pondrá en conocimiento de la otra por escrito, tal intención.

Las coordinaciones que se cursen para tal efecto serán canalizadas a través de los coordinadores a que se refiere la Cláusula Sexta.

Una vez que se haya llegado a un acuerdo sobre la modificación propuesta, la misma se materializará en una adenda o cláusula adicional, la que formará parte del presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: PROTECCION DE DATOS PERSONALES





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

LA SUTRAN, se compromete a proteger la información personal de los usuarios que estén registrados en el sistema informático que administra LA AAP, conforme a lo establecido en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento, así como cumplir todas las disposiciones de dicha Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA: RELACIÓN LABORAL

Queda claramente establecido que LA AAP no tendrá vínculo laboral ni contractual alguno con los trabajadores que LA SUTRAN, designados como coordinadores del presente convenio.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: VIGENCIA Y AMPLIACION DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá duración de un (01) año a partir de la fecha de suscripción y se renovará de forma automática de no mediar aviso previo por escrito de alguna de las partes con no menos de treinta (30) días previos a la fecha de vencimiento, comunicando su intención de no renovar.

En consecuencia, los usuarios y contraseñas otorgadas mantendrán su actividad en tanto el presente Convenio se encuentre vigente.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: FINANCIAMIENTO

De acuerdo a lo previsto en el artículo 87° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la LPAG), que regula la colaboración entre las entidades éstas se pueden prestar colaboración en el ámbito propio de su competencia, sin que ello les ocasione gastos elevados o ponga en peligro el cumplimiento de sus propias funciones

No obstante ello, se deja constancia que LA AAP es una persona jurídica de derecho privado y a pesar que el Convenio no genera lucro para las partes, LA AAP asume directamente los gastos que pudiera irrogarle, de ser el caso, la ejecución del mismo.

Para el caso de LA SUTRAN, el cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente convenio no le irrogará gasto alguno.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las partes suscriben el presente Convenio de manera libre y de conformidad a su competencia.

En tal sentido, sin perjuicio del plazo de vigencia pactado, el presente Convenio podrá ser concluido por cualquiera de las partes, siendo suficiente para el efecto el envío de una comunicación escrita a la otra parte, dirigida a su domicilio indicado en la introducción del presente Convenio, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario anteriores a su conclusión.

La conclusión del presente Convenio no libera a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impide la continuación de las actividades iniciadas o que se estuviesen





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

desarrollando hasta su término puntual.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA: RESOLUCIÓN

Sin perjuicio de la cláusula de libre adhesión y separación, ambas partes acuerdan que el presente Convenio podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- a) Por incumplimiento de los compromisos asumidos por las partes en el presente Convenio, para cuyo efecto la parte que se considera perjudicada por el incumplimiento deberá cursar una comunicación a la otra con quince (15) días de anticipación.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada (hecho sobreviniente).
- c) Por mutuo acuerdo.

El incumplimiento genera la obligación a cargo de quien ha incumplido lo pactado en el presente Contrato, de responder por los daños y perjuicios ocasionados.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier conflicto o controversia que surja entre las partes con relación a la interpretación, ejecución, cumplimiento y cualquier otro aspecto relacionado al presente Convenio, serán resueltas de mutuo acuerdo, vía de negociación directa en un plazo de siete (07) días calendarios de comunicada la controversia.

Durante el desarrollo de las negociaciones directas, se continuará con la ejecución de las obligaciones de cada una de las partes, en la medida en que se hayan venido prestando hasta antes de producida la controversia.

Las partes señalan que todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, así como los aspectos no expresamente convenidos en éste, se regirán por las reglas de la buena fe y común acuerdo de las partes.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA: CONCLUSIÓN

Las partes declaran que en la celebración del presente convenio no ha mediado error, dolo, violencia, intimidación, ni ninguna otra causal de nulidad o anulabilidad que pudiera invalidarlo, razón por la cual prestan su pleno consentimiento a todos y cada uno de sus términos en señal de conformidad y lo firman en Lima, a los 21 días del mes de Octubre del 2019.



Adrian Revilla Vergara
Gerente General
Asociación Automotriz del Perú

Patricia Elizabeth Cama-Meza
Superintendente
Superintendencia de Transporte Terrestre
de Personas, Carga y Mercancías





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Superintendencia
de Transporte Terrestre de
Personas, Carga y Mercancías

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

ANEXO N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS AUTORIZADAS PARA EL USO DEL ACCESO AL SISTEMA INTEGRAL VEHICULAR

ÍTEM	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	ÁREA
1	Dina Mirella Mattos Escobedo	44643682	Gerencia de Articulación Territorial
2	Carlos Raúl Salazar Zavaleta	42883021	Gerencia de Supervisión y Fiscalización
3	Roxana Gutiérrez Vilca	40994718	Gerencia de Procedimientos y Sanciones



Patricia Elizabeth Cama Meza
Superintendente
Superintendencia de Transporte Terrestre
de Personas, Carga y Mercancías



